



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2017-00110

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita el apoderado de la parte demandante se ordene el avalúo del bien inmueble secuestrado dentro del presente asunto, toda vez que el demandado no ha dejado que se realice el mismo por parte del perito contratado por éste. Así mismo solicita copia del acta del secuestro y el certificado de catastro para la realización del mismo.

Arguye el apoderado que con este memorial es el 5 que allega solicitando esta información y que no entiendo por qué X o Y motivo se le ha negado si es nuestra responsabilidad como tenedores del proceso enviarle esa información, responsabilizando al Despacho en caso que el demandado se llegue a declarar insolvente.

Sea lo primero advertir que dentro del presente asunto se había pedido por a apoderada de la parte demandada la suspensión del proceso por cuanto está en curso una demanda penal en contra del aquí demandante, solicitud que fue negada y contra la cual se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelta de manera desfavorable para ésta, así mismo se ordenó por parte del a Fiscalía Primera de esta ciudad la inspección judicial del presente proceso la cual ya se llevó a cabo. No entiende el Despacho las insinuaciones realizadas por el apoderado del demandante al decir que por x o y motivo no se le ha dado tramite a sus solicitudes, ni mucho menos al querer responsabilizarlo de una supuesta insolvencia por parte del demandado, debiéndosele recordar al profesional del derecho que al momento de presentar memoriales lo haga de manera respetuosa, pues de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 del C.G.P es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de usar expresiones



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia, pues en una próxima ocasión el escrito será rechazado.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ahora bien, señala el artículo 444 del C.G.P que en tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Conforme a lo anterior, ofíciase por Secretaria a la Oficina Delegada de Catastro de esta ciudad para que a costa de la parte demandante expida un certificado catastral en el cual se aprecie el valor del bien inmueble propiedad del señor GUSTAVO CASTILLA DURAN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 270-20164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. De igual manera requiérase al demandado para que deje realizar al perito el avalúo del bien inmueble, so pena de ser sancionado con multa de 5 a 10 S.M.M.L.V.

Finalmente remítasele por Secretaría a la parte demandante el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2021-00016

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, once (11) de junio del dos mil veintiuno (2021).

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado por diez (10) días a la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 442 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Cecilia Castilla Pallares', followed by a circular stamp or mark.

GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.

AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO

ABOGADO TITULADO

Universidad Santo Tomas de Bucaramanga

Señora.

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA

E.S.D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL CONTRA CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES

RAD. 2.021-00016

CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, mayor y vecino de Ocaña N. de Sder., identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. **AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO**, mayor y vecino de Ocaña, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que conteste la demanda del proceso de la referencia, proponga excepciones, solicite pruebas, interponga recursos y en general ejerza la defensa en mi nombre realizando todas las actuaciones necesarias para el éxito de la gestión encomendada.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, desistir, transigir, recibir, sustituir, reasumir y en general todas las demás facultades consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Sírvase señora juez reconocer personería a mi apoderado.

Atentamente,



CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES

C.C. 5'468.883 de Ocaña

Acepto,



AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO

C.C. 88'279.846 de Ocaña

T.P. 92389 del C.S.J.

Correo: cayuer2@hotmail.com

AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE B/GA
Condominio Torres del Cable, casa 129, Ocaña Cel. 3213279395

SEÑORA
JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE OCAÑA
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL
CONTRA CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**

RAD: 2021-00016

AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del señor **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. 5'468.883 de Ocaña, conforme poder que se adjunta con la presente, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto, aunque mi poderdante suscribió los dos contratos de mutuo mencionados, no fue en virtud de dos obligaciones independientes y diferentes, sino de una sola obligación originada en el contrato de mutuo de fecha 1° de febrero de 2.017 por valor de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) y que posteriormente fue reemplazado con el contrato de mutuo del 30 de mayo del 2.018 con el fin de incluir los intereses que se habían generado desde la suscripción del contrato de mutuo original hasta la fecha del contrato del 30 de mayo de 2,018 y que no se habían pagado, motivo por el cual este se hizo por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150'000.000), incluyendo de esta forma el capital original y los intereses generados, modificando el interés de plazo del dos por ciento (2%) al uno punto treinta y tres por ciento (1.33%), con el fin de que se siguiera generando la misma suma por concepto de intereses del contrato original sobre el capital inicial que equivalía a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) mensuales, valor que se estableció expresamente en el contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 que entró a reemplazar el del 1° de febrero de 2.017.

Conforme con lo anterior la obligación consignada en el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 fue extinguida por la novación de la misma de acuerdo al contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1687 del C.C. que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1687. <DEFINICION DE NOVACION>. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, **la cual queda por tanto extinguida**.” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, aunque en los contratos de mutuo se pactaron intereses de plazo del 2 y 1.33%, esto no fue sobre obligaciones diferentes sino sobre la misma obligación original consignada en el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017, es así como sobre el capital de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) de este contrato se pactó un interés de plazo del dos por ciento (2%) mensual y al reemplazar esta obligación mediante el contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 con el fin de incluir los intereses que se habían generado y no se habían pagado se modificó el valor de la obligación y el monto de los intereses con el fin de que ellos se siguieran generando sobre el capital original y no sobre el mismo más los intereses que ya se habían causado, por ello se estableció un interés del 1.33% para que de este modo el monto del interés sobre el capital original siguiera siendo de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000), no habiéndose pactado en ningún momento el monto del interés moratorio.

AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE B/GA
Condominio Torres del Cable, casa 129, Ocaña Cel. 3213279395

Conforme con lo anterior, los intereses causados por el capital consignado en el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 se extinguieron al reemplazarse la obligación consignada en el contrato original con el contrato de mutuo del 30 de mayo de 2018, tal y como lo dispone el artículo 1699 del C.C. que expresa:

“ARTICULO 1699. <EXTINCION DE INTERESES POR NOVACION>. De cualquier modo que se haga la novación, **quedan por ella extinguidos los intereses de la primera deuda**, si no se expresa lo contrario.” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, como se manifestó en la respuesta a los hechos anteriores existe una sola obligación que nació el 1° de febrero de 2.017 consignada en el respectivo contrato de mutuo y sobre la cual operó la novación en virtud del contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 y que vencía el 1° de febrero de 2.019 tal y como se había pactado desde un principio.

AL CUARTO: No es cierto, tanto el capital como los intereses de la obligación consignada en el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 se extinguieron en virtud de la novación que operó mediante la suscripción del contrato de mutuo del 30 de mayo del 2018 que entró a reemplazar la obligación original y sobre la nueva obligación la misma fue pagada por mi poderdante mediante cruce de cuentas o compensación de deudas y consignación del saldo a favor del demandante conforme se detalla en comunicación del 15 de septiembre de 2.020 remitida por correo certificado y personalmente entregada a empleados del señor CARLOS SANDOVAL.

AL QUINTO: No hay un hecho quinto en la demanda.

AL SEXTO: No es cierto, teniendo en cuenta que sobre el primer contrato de mutuo operó la novación por lo cual dicha obligación se encuentra extinguida y sobre el contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 existe pago de la obligación al haberse realizado un cruce de cuentas por la deuda que tenía el demandante con mi poderdante por concepto de arriendos de la estación de servicio “SERVICENTRO OCAÑA” y la deuda contenida en el contrato de mutuo antes referida, por lo que mi poderdante procedió a consignar la diferencia que ascendía a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CIENTO TREINTA MIL OCHOCENTOS CINCUENTA PESOS (\$135'130.850), mediante dos consignaciones realizadas a la cuenta del señor SANDOVAL en el banco DAVIVIENDA, informando de todo lo anterior al demandante según documentos remitidos el 15 de septiembre de 2.020, sin que hubiera manifestación de rechazo o inconformidad al cruce de cuentas por parte del demandante.

AL SEPTIMO: Es cierto, en cuanto al hecho de que se otorgó poder al apoderado del demandante.

AL OCTAVO. No es un hecho.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que sobre la obligación contenida en el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 operó la novación por virtud de la cual dicha obligación se extinguió y sobre la contenida en el contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 hay pago total de la misma conforme a lo expuesto en la contestación a los hechos y las excepciones formuladas más adelante.

A LA SEGUNDA. Me opongo a esta pretensión teniendo en cuenta que sobre los intereses de la obligación contenida en el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 operó la novación por virtud de la cual dicha obligación se extinguió y sobre los intereses

AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE B/GA
Condominio Torres del Cable, casa 129, Ocaña Cel. 3213279395

de la obligación contenida en el contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 hay pago total de los mismos conforme a lo expuesto en la contestación a los hechos y las excepciones formuladas más adelante.

A LA TERCERA. Me opongo a esta pretensión en virtud de que se ha demandado el pago de obligaciones que se encuentran extinguidas y pagadas por lo cual solicito al despacho condenar al demandante en costas.

EXCEPCIONES

NOVACIÓN

Mi poderdante acordó con el demandante entregarle en arriendo la estación de servicio “SERVICENTRO OCAÑA”, ubicada en la calle 7 N° 28-75, 95, 107 de la Avenida Francisco Fernández de Contreras del Municipio de Ocaña, para lo cual se firmó contrato de arrendamiento de fecha 1° de febrero de 2.017 por valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4'500.000) mensuales con un aumento anual del 20% en el valor del mismo.

Como mi poderdante tenía una deuda superior a los CIEN MILLONES DE PESOS (\$100'000.000) con la cooperativa COOMULPINORT que es quien le suministra el combustible a la estación de servicio y sin que se cancelará esa deuda no se podía obtener suministro de combustible, el señor CARLOS ALBERTO SANDOVAL aceptó prestar a mi poderdante la suma de CIEN MILLONES DE PESOS para cancelar esa obligación y poder reestablecer la venta de combustible y poder operar la estación de servicio que había tomado en arriendo, por lo que procedió a girar directamente el demandante la suma referida a COOMULPINORT y se procedió a suscribir el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 con el fin de respaldar el préstamo mencionado anteriormente, pactando un interés mensual del 2% sobre el capital.

Teniendo en cuenta que en mayo de 2.018 el demandante estaba exigiendo el pago de los intereses generados sobre la obligación contenida en el contrato de mutuo, las partes acordaron reemplazar ese contrato por uno nuevo con el fin de incluir los intereses generados que ascendían a CINCUENTA MILLONES DE PESOS, pero manteniendo el interés sobre el capital original, por ello se hizo el contrato de mutuo del 30 de mayo del 2.018 por CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS con un interés del 1.33 % pactado en DOS MILLONES DE PESOS, es decir, la misma suma pactada originalmente.

Conforme con lo anterior la obligación consignada en el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 fue extinguida por la novación de la misma de acuerdo al contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1687 del C.C. que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 1687. <DEFINICION DE NOVACION>. La Novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida.” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Igualmente los intereses generados sobre la obligación contenida en el contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 se encuentran extinguidos por virtud de la novación tal y como lo dispone el artículo 1699 del C.C. que expresa:

“ARTICULO 1699. <EXTINCION DE INTERESES POR NOVACION>. De cualquier modo que se haga la novación, quedan por ella extinguidos los intereses de la primera deuda, si no se expresa lo contrario.” (Subrayado y negrillas fuera de texto)

AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE B/GA
Condominio Torres del Cable, casa 129, Ocaña Cel. 3213279395

PAGO DE LA OBLIGACIÓN

Teniendo en cuenta que mi poderdante tenía con el demandante la deuda contenida en el contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018 y que había entrado a reemplazar la contenida en el contrato de fecha 1° de febrero de 2.017 y que a su vez el demandante adeudaba a mi poderdante varios cánones de arriendo de la estación de servicio "SERVICENTRO AVENIDA", hasta el 30 de septiembre de 2.020, mi poderdante procedió a realizar un cruce de cuentas sobre las obligaciones reciprocas existentes entre ellos, generando un saldo a favor del demandante que ascendía a esa fecha a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CIENTO TREINTA MIL OCHOCENTOS CINCUENTA PESOS (\$135'130.850), por lo mi poderdante procedió a consignar a favor del demandante esta suma en dos consignaciones realizadas a la cuenta del señor CARLOS SANDOVAL del banco DAVIVIENDA, una por SETENTA MILONES DE PESOS y la otra SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS, el día 15 de septiembre de 2.020, remitiendo en esta misma fecha un documento al señor SANDOVAL en el cual relacionaba detalladamente el cruce de cuentas y a su vez adjuntaba la relación de las deudas con su respectiva liquidación y la copia de los comprobantes de consignación antes referidos, saldando de esta forma en su totalidad la deuda contenida en el contrato de mutuo del 30 de mayo de 2.018, por lo que la misma se encuentra cancelada en su totalidad.

PRUEBAS

1. Documento del 15 de septiembre de 2.020 con las liquidaciones de las deudas y la copia de los comprobantes de consignación anexos al mismo en seis (6) folios.
2. Copia de la certificación de entrega del servicio postal 4/72 de los documentos antes relacionados.
3. Carta del señor CHRISTIAN LUNA dirigida al gerente de COOMULPINORT mediante la cual informaba la entrega en arriendo de la estación de servicio al señor CARLOS SANDOVAL y que este se comprometía a pagar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS que se estaba adeudando.
4. Documento en el que el señor CHRISTIAN LUNA consigna el corte de cuenta que conllevó el cambio del contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 con el suscrito el 30 de mayo del 2.018.
5. Dos oficios del 15 de septiembre de 2.020 mediante el cual mi poderdante le remite al demandante la relación de cuentas por intereses y arriendos y con base en las cuales se hace el cruce de cuentas con firma de recibido del señor GILBERTO BURGOS y otro recibido por un señor de apellido CARRASCAL quienes trabajaban como vigilantes del conjunto Torres del Cable, que era donde residía el demandante para esa época.

TESTIMONIOS:

Solicito al señor juez citar a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad y con domicilio en Ocaña, quienes declararan sobre todo lo relacionado con el negocio causal que dio lugar al contrato de mutuo del 1° de febrero de 2.017 así como las circunstancias y condiciones en que se acordó reemplazar el mismo y el pago de la obligación:

1. LUCIANO LUNA QUINTERO, Calle 2 N° 28B-81 Edificio Torre ISA, apto. 801, barrio el Lago; Ocaña, E-mail: chanolunaquintero@hotmail.com

AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE B/GA
Condominio Torres del Cable, casa 129, Ocaña Cel. 3213279395

2. VICTOR MANUEL YARURO NAVAS, Carrera 13 N° 11-15 local 103 Edif. Banco de Bogotá, Ocaña, E-mail: victormayana@gmail.com
3. NUBIA ARENIZ, Carrera 38 N° 9-30, Barrio La Primavera, Ocaña, E-mail: nubiareniz@hotmail.com
4. GEOVANNY ALFONSO SANCHEZ PEÑARANDA, Carrera 38 N° 8-06 Barrio La Primavera, Ocaña, E-mail: geovannysanchezp@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la señora Juez citar y hacer comparecer al demandante con el fin de que absuelva interrogatorio de parte que se formulará por parte del suscrito conforme a interrogatorio escrito en sobre cerrado que presentaré previo a la audiencia o en forma oral en la misma diligencia en la fecha y hora fijada por el despacho.

PRUEBA POR INFORME

Solicito al despacho oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de que se informe con base en las declaraciones de renta del demandante si éste declaró los dineros dados en préstamo al demandado en las vigencias 2.017, 2.018, 2.019 y 2.020.

EXHIBICIÓN DE LIBROS

Solicito al despacho ordenar al demandante para que exhiba al proceso las declaraciones de renta y el reporte de la información exógena y los libros de contabilidad, todo esto certificado o firmado por el contador de los años 2.017 a 2.020 en los que se reflejen las deudas a su favor de terceros, en especial las que alega tiene el demandado para con él.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas, poder, pantallazo de correo por medio del cual se otorgó el poder mediante mensaje de datos.

NOTIFICACIONES

El suscrito en el condominio Torres del Cable, Casa 129 de esta ciudad. Correo electrónico cayuer2@hotmail.com

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda.

Atentamente,



AYUER FARUD CABRALES SANTIAGO
C.C. 88'279.846 de Ocaña
T.P. 92389 del C.S.J.



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9		Módulo Concesión de Correo	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		RA279614839CO	
Centro Operativo: PO. OCAÑA	Fecha Anulación: 18/09/2020 16:05:47	Fecha Aprob. Entrega: 23/09/2020	
Orden de servicio: 6013 000	Causal Devolución:		
Nombre/Razón Social: Luciano Luna Quintero Dirección: CALLE 11 N° 16A-45 Referencia: Ciudad: OCAÑA Teléfono: 3177869622 Depto: NORTE DE SANTANDER Código Postal: 546552188 Código Operativo: 6013000	☒ RE (Rechusado) ☐ NE (No Existe) ☐ NS (No reside) ☐ NR (No reclamado) ☐ DE (Desconocido) ☐ Dirección errada C11 C2 Cerrado N1 N2 No contactado FA Fallecido AC Apertado Clausurado FM Fuerza Mayor		
Nombre/Razón Social: CARLOS ALBERTO SANDOVAL Dirección: CALLE 7 # 28-109 EDS SERVICENTRO OCAÑA Tel: Ciudad: OCAÑA Código Postal: 546552002 Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6013000	Filtro nombre y/o sello de quien recibe: 105 DOMINGO GUERRERO ALEJANDRO C.C. 88.142.020 Gestión de entrega: 1er 10.105 2do 09.2020		
Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$52.000 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$57.200	Observaciones del cliente: Wilder Jimenez		

Procesado por: 472 CC. Colombia (Bogotá) 25 C. # 55-27000 / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4777000 / Min. Transporte Lic. de carga 0001208 del 20 de mayo de 2004 Min. R.T. Act. Viaje postal: L. 1805 del 9 de septiembre del 2004. El usuario debe cancelar el envío con el código de control que aparece en la guía de envío. 472 garantiza sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para que sea válida la entrega, el usuario debe cancelar la guía de envío. 472 garantiza sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para que sea válida la entrega, el usuario debe cancelar la guía de envío. 472 garantiza sus datos personales para proteger la entrega del envío. Para que sea válida la entrega, el usuario debe cancelar la guía de envío.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110971
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co

Se le avisó a la estación el corte de cuenta y cancelación con consignaciones a devolviendo.
Firmo el empleado fue unida combustible.
Wilder Alonso Jimenez
cc. 1007357481

Ocaña, 15 de enero de 2017

Doctor Mario Arévalo Perdomo

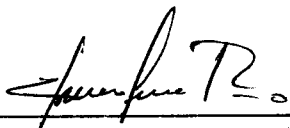
Gerente: COOMULPINORT

Cúcuta

Cordial saludo, por medio de la presente me permito comunicarle que a partir de del 1 de febrero del año 2017 la EDS. SERVI CENTRO OCAÑA con NIT N 5468883-4 será arrendado al sr Carlos Alberto Sandoval Rangel con cedula N 5.502.175 expedida en sardinata, quien se compromete a abonar al saldo de cartera pendiente por pagar a corte de enero 31 de 2017 la suma de **cien millones de pesos M/CTE (100.000.000)** según lo acordado por las partes; igualmente queda autorizado para hacer pedido de combustible bajo su responsabilidad. Próximamente le estaré enviando copias del contrato de arrendamiento, su registro en la cámara de comercio y los documentos que sean necesarios para darle cumplimiento a lo requisitos exigidos por la empresa COOMULPINORT.

Agradeciéndole la atención prestada a la presente.

Atte.

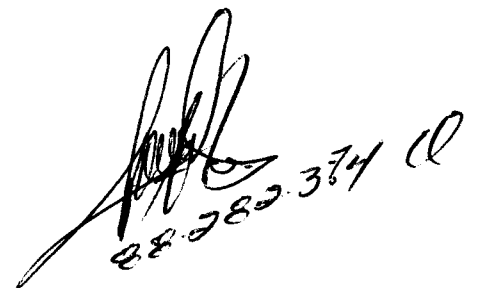


Christian Mauricio Luna Reyes

CC 5.468.883

Representante legal EDS. SERVI CENTRO OCAÑA

recibido
16-02-2017.



28-282.374 Q

CORTE DE CUENTA CON CARLOS ALBERTO SANDOVAL R Y CHRISTIAN MAURICIO LUNA R

A MAYO 30 DEL 2018

Saldo a favor de Carlos Alerto Sandoval a diciembre 31 de 2017 _____ \$ 41.221.850
Más intereses de diciembre 31 de 2017 a mayo 31 de 2018 ;

5 meses x \$2.000.000 _____ \$ 10.000.000

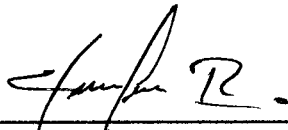
Valor préstamo por contrato mutuo de febrero 1 del 2017 _____ \$ 100.000.000

Valor total de la deuda a favor de Carlos Alberto Sandoval a mayo 30 de 2018_ \$ 151.221.850

Se acordó por las partes comunicarle al doctor Adolfo Ibáñez elaborar un nuevo contrato mutuo incluyendo el valor del préstamo inicial por **cien millones de pesos M/CTE (100.000.000)** más los intereses y otros pagos por valor de **cincuenta millones de pesos M/CTE (50.000.000)** para un total de **ciento cincuenta millones de pesos M/CTE (150.000.000)** y el valor restante de **\$1.221.850** fueron descontados de los arriendos por pagar por parte de Carlos, quedando anulado el contrato mutuo inicial de fecha de febrero 1 de 2017 y sigue vigente el nuevo contrato mutuo firmado por las partes por el valor de **ciento cincuenta millones M/CTE (150.000.000)**.

Efectivamente con los buenos oficios del doctor Adolfo Ibáñez se elaboró el nuevo contrato mutuo con las indicaciones expuestas anteriormente, con fecha de mayo 30 de 2018 y con la misma fecha del vencimiento del contrato que se anuló febrero 1 de 2019 y con el fin de conservar el mismo valor de los intereses de **\$2.000.000** mensuales y no entrar a pagar intereses sobre intereses se acordó por mutuo acuerdo colocar el interés al 1.33 para continuar pagando el mismo valor de **\$2.000.000**.

Atte.



Christian Mauricio Luna Reyes
CC 5.468.883

Ocaña, septiembre 15 de 2020

Señor

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

La ciudad.

Cordial saludo.

Con la presente le estoy enviando la relación de cuentas por intereses y arriendos, causados hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Agradeciéndole la atención prestada a la presente.

Atentamente,



CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES

Representante Legal SERVICENTRO OCAÑA

Ocaña

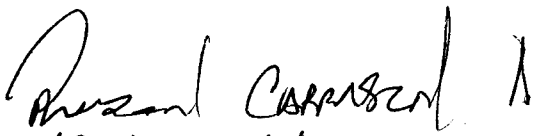
C.C. 5.468.883



LUCIANO LUNA QUINTERO

C.C. No 13.356.772 de

Representante Familia Luna

Recibi:  1
43'178.414
Porteria Torres Del cable

Ocaña, septiembre 15 de 2020

Señor

CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

La ciudad.

Cordial saludo.

Con la presente le estoy enviando la relación de cuentas por intereses y arriendos, causados hasta el día 30 de septiembre de 2020.

Agradeciéndole la atención prestada a la presente.

Atentamente,



CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES

Representante Legal SERVICENTRO OCAÑA

Ocaña

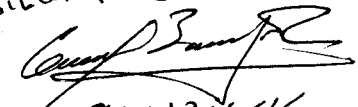
C.C. 5.468.883



LUCIANO LUNA QUINTERO

C.C. No 13.356.772 de

Representante Familia Luna

Sept-18/2020
Recibi: GILBERTO BURGOS
Vigilante Condominio Torres del Cable

91077446

Ocaña, septiembre 15 de 2020

Señor
CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL
La ciudad.

Cordial saludo.

Me permito informarle que el día de hoy, hemos consignado en su cuenta corriente del Banco de Davivienda, Nro. 067660017327 la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$135.131.000), conforme consta en los dos comprobantes de consignación de fechas 15 de septiembre de 2020 hora 10:20:26 y 10:24:43, respectivamente por (70.000.000) y (\$65.131.000) por los siguientes conceptos:

Valor capital préstamo de mutuo (contrato mutuo).....\$100.000.000

Valor intereses liquidados desde el mes de Marzo de 2017 a septiembre 30 de 2020 (contrato mutuo).....\$107.000.000

SUB TOTAL.....\$207.000.000

Menos:.....\$72.091.000

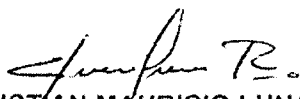
TOTAL CONSIGNADO.....\$135.131.000

El total de la citada liquidación comprende descontados los reajustes de los cánones de arrendamiento adeudados por usted hasta el día 30 de septiembre de 2020 de conformidad con el contrato de arrendamiento del **SERVICENTRO OCAÑA**, firmado el 1º de febrero de 2017, con reajustes anuales del 20% y los impuestos de renta por venta de combustible de los años 2017 al 2019, a título de compensación de obligaciones, quedando totalmente a paz y salvo por todo concepto del préstamo de mutuo, celebrado entre usted y el suscrito **CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES**, igualmente a paz y salvo por concepto por parte suya de arriendos hasta la citada fecha 30 de septiembre de 2020.

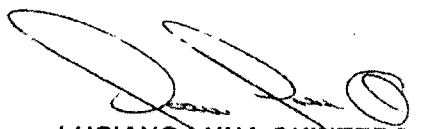
Anexo liquidación practicada, donde usted en forma detalla encontrara los valores por concepto de intereses generados por el contrato de mutuo y los valores de los reajustes no pagados por usted correspondiente a los cánones de arrendamiento con vencimientos anuales, que tienen como soporte el contrato de arrendamiento del **SERVICENTRO OCAÑA**. Anexamos también los comprobantes de consignación realizados el día de hoy en el Banco Davivienda.

Aprovechando la presente para recordarle que, al pago del contrato de mutuo, que ha ocurrido el día de hoy, debe hacer entrega del establecimiento comercial **SERVICENTRO OCAÑA**, conforme consta en el contrato de mutuo aceptado por las partes, concediéndole un termino máximo de treinta (30) días para la entrega.

Atentamente,



CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES
Representante Legal **SERVICENTRO OCAÑA**
C.C. 5.468.883



LUCIANO LUNA QUINTERO
C.C. No 13.356.772 de Ocaña
Representante Familia Luna

**RELACIÓN DE INTERESES A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO SANDOVAL R.
DESDE EL MES DE MARZO DE 2017 A SEPTIEMBRE 2020**

AÑO 2017:

(SALDO A DICIEMBRE 31-2017) = ----- \$ 41.221.850

AÑO 2018:

(12 MESES X \$ 2.000.000) =-----\$ 24.000.000

AÑO 2019:

(12 MESES X \$2.000.000) =----- \$ 24.000.000

AÑO 2020:

(9 MESES X \$2.000.000) =----- \$ 18.000.000

SUB TOTAL: \$107.221.850

MÁS CAPITAL POR PRÉSTAMO..... \$100.000.000

TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES \$207.221.850 ✓

=====



**CHRISTIAN M. LUNA REYES
REPRESENTANTE LEGAL
EDS SERVICENTRO OCAÑA
C.C. No. 5.468.883**



**LUCIANO LUNA QUINTERO
C.C. No. 13.356.772
REPRESENTANTE DE LA FLIA:
LUNA REYES**

RELACIÓN DE ARRIENDOS A FAVOR DE LA FAMILIA LUNA REYES
DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2017
HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2020

AÑO 2018 DE ENERO A DICIEMBRE
(12 MESES X \$ 5.400.000) =-----\$ 64.800.000

AÑO 2019: DE ENERO A DICIEMBRE
(12 MESES X \$6.480.000) =----- \$ 77.760.000

AÑO 2020: DE ENERO A SEPTIEMBRE
(9 MESES X \$ 7.766.000) =----- \$ 69.984.000

MÁS:

IMPUESTO DE RENTA VENTA DE COMBUSTIBLE 2017..... \$ 2.345.000

IMPUESTO DE RENTA VENTA DE COMBUSTIBLE 2018..... \$ 2.851.000

IMPUESTO DE RENTA VENTA DE COMBUSTIBLE 2019..... \$ 2.851.000

SUB TOTAL: \$ 220.591.000

MENOS ABONOS RECIBIDOS:

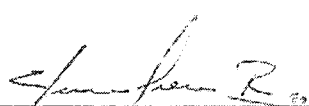
DESDE EL 2018 A SEPTIEMBRE 2020

(33 X \$4.500.000) =----- \$148.500.000

SALDO A FAVOR DE LA FAMILIA LUNA REYES

PENDIENTE POR CANCELAR..... \$ 72.091.000 ✓

=====


CHRISTIAN M. LUNA REYES
REPRESENTANTE LEGAL
EDS SERVICENTRO OCAÑA
C.C. No. 5.468.883


LUCIANO LUNA QUINTERO
C.C. No. 13.356.772
REPRESENTANTE DE LA FLIA:
LUNA REYES

**CRUCE DE CUENTAS
A SEPTIEMBRE 30 DE 2020**

TOTAL A FAVOR DE CARLOS ALBERTO SANDOVAL R.\$ 207.221.850

MENOS

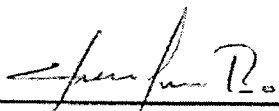
TOTAL A FAVOR DE LA FAMILIA LUNA R.\$ 72.091.000

SALDO DE CAPITAL E INTERESES

A FAVOR DEL SR.CARLOS ALBERTO SANDOVAL..... \$135. 130.850

A SEPTIEMBRE 30 DE 2020

=====



**CHRISTIAN M. LUNA REYES
REPRESENTANTE LEGAL
EDS SERVICENTRO OCAÑA
C.C. No. 5.468.883**



**LUCIANO LUNA QUINTERO
C.C. No. 13.356.772
REPRESENTANTE DE LA FLIA:
LUNA REYES**



DAVIVIENDA PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103617179495

Fecha

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO APOORTE ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☒ Fondo* ☐ Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐ Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐ Disminución cuotas ☐ Disminución plazo ☐
Opción de Compra ☐

No. PRODUCTO

067660017327

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta?* SI ☐ NO ☐

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- BANCO -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 154-2 Rev - 2018

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL R.

Valor Efectivo \$ 70.000.000.-

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 70.000.000.-

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

CHRISTIAN MAURICIO LUNA REYES

Tipo de documento de identidad: C.C. Número: 5.468.883

VIGILADO por el Banco de Colombia

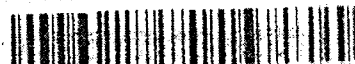
*Banco Davivienda S.A. / DAVIVIENDA CORPORA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DE FINANCIAMIENTO.

BANCO DAVIVIENDA
Depósitos Efectivo
Fecha: 15/09/2020 Hora: 10:20:16
Jornada: Normal
Oficina: 2260
Terminal: CJ2260W702
Usuario: XMU
Tipo Producto: Cta Corriente
No Cuenta: 067660017327
Titular Producto: CARLOS ALBERTO SANDOVAL
Vr. Efectivo: \$70,000,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$70,000,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 652416
Quien realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 13356778
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
Información impresa es correcta.



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00103617179503

Fecha

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO	APORTE	ABONO DE PRODUCTOS
Ahorros ☐ Corriente ☒ Fondo* ☐		Tarjeta de Crédito ☐
CDT ☐ DaviPlata ☐		Créditos ☐

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas ☐	Disminución cuotas ☐	Disminución plazo ☐
Opción de Compra ☐		

No. PRODUCTO

067660017327

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

CARLOS ALBERTO SANDOVAL R.

Pesos ☒ Dólares ☐ Euros ☐

Valor Efectivo \$ 65.131.000.-

Valor Cheques** \$

VALOR TOTAL \$ 65.131.000.-

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

Christian Mauricio Luna Reyes

Tipo de documento de identidad: cc Número: 5.468.883

RETIRO O TRANSFERENCIA DESDE CUENTAS AFC CON FIN DISTINTO A VIVIENDA

¿Los aportes realizados a su cuenta AFC fueron objeto de beneficio tributario o se han declarado como renta exenta? ☐ SI ☒ NO

*Esta manifestación se efectúa bajo la gravedad de juramento.

- BANCO -

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034.313-7 AH 164-2 Rev. 2018

BANCO DAVIVIENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 15/09/2020 Hora: 10:24:43
Jornada: Normal
Oficina: 2260
Terminal: CJ2260W702
Usuario: XMU
Tipo Producto: Cta Corriente
No Cuenta: 067660017327
Titular Producto: CARLOS ALBERTO SANDOVAL
Vr. Efectivo: \$65,131,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$65,131,000.00
Costo Transacción: \$.00
No Transacción: 663518
Quién realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 13356772
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2014-00088-152

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha veinticuatro (24) de mayo del año en curso, por medio del cual se rechazó la nulidad formulada por éste, si no fuera porque el mismo fue presentado extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Cecilia Castilla Pallares', followed by a circular stamp or mark.

GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.